



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE UNE, CUNDINAMARCA

Une, Cundinamarca, Nueve (9) de Marzo de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: PROCESO No. 2019-00068-00  
Clase: SUCESSION INTESTADA  
Causante: CARMEN INES SANABRIA DE CRUZ  
Herederos: AURA MARIA CRUZ DE RODRIGUEZ Y OTROS

Procede el Despacho a decidir sobre el trabajo de partición y adjudicación de los bienes relictos de la causante, presentada en el asunto de la referencia, por la auxiliar de la justicia designada para tal efecto, cumplidas las etapas previas establecidas por la Codificación Procesal Civil.

**ANTECEDENTES PROCESALES:**

Nos ocupa la sucesión intestada de la causante CARMEN INES SANABRIA DE CRUZ, la cual fue declarada abierta y radicada en este Juzgado mediante providencia calendada el diecisiete (17) de Julio de dos mil diecinueve (2019) –fl. 49-, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía número 21'060.176 de Une, C/marca., fallecida en el municipio de Cáqueza, C/marca., el 25 de Marzo de 2010. En ese mismo proveído se reconoció a la señora URA MARIA CRUZ DE RODRIGUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 21'060.407 de Une, C/marca., quien actúa en nombre propio. Así mismo, previo al reconocimiento de María Fanny Cruz de Moreno, Balbina Cruz de Romero, Juan Vicente Cruz Sanabria, Pablo Antonio Cruz Sanabria, Eva Julia Cruz Sanabria y Lizeth Yolanda Pardo Cruz, esta última en representación de la heredera Yolanda Cruz Sanabria –fallecida- deberá allegarse la prueba documental que acredite la calidad de vocación de éstos como herederos de la de cujus; se ordenó emplazar a todas las personas que estuvieran derecho a intervenir en la causa mortuoria y ordenó remitir a la Dirección de Impuestos y Aduanas – D.I.A.N.- la información correspondiente.

Por auto calendado el veintisiete (27) de agosto del dos mil diecinueve (2019) –fl. 53- se reconoce a la señora MARIA FANNY CRUZ DE MORENO, identificada con la C. C. No. 21'060.175 de Une, Cund., como heredera de la causante en su condición de hija, quien actúa en causa propia y quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

Surtido a cabalidad el emplazamiento de ley mediante auto de fecha 13 de septiembre de 2019 –fl.64- se dispone incorporarlo al paginario, así como el oficio emanado el 04 de septiembre del 2019 por la División de Gestión de Cobranzas de la DIAN a quien se le debe remitir la información requerida e incluir la presente acción en el Registro Nacional de Apertura de procesos de sucesión conforme lo dispone el Inciso Segundo del Parágrafo 1º. del artículo 108 del C.G. del P.

Mediante auto fechado el 24 de enero de 2020 –fl. 73- se reconoció a los señores LIZETH YOLANDA PARDO CRUZ, identificada con la C. C. No. 1.077.940.72 de Une, C/marca., en su condición de hija de la señora Yolanda Cruz Sanabria –fallecida- e hija de la causante y al señor PABLO ANTONIO CRUZ SANABRIA, identificado con la C. C. No. 3'226.179 expedida en Une, C/marca., quienes actúan en nombre propio, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

Por auto calendado el 27 de febrero de 2020 –fl. 79-, se reconoce a la señora BALBINA CRUZ DE ROMERO, identificada con la C. C. No. 21'060.385 de Une, C/marca., quien actúa en nombre propio, como heredera de la causante en su condición de hija, quien acepta la herencia con beneficio de inventario y se ACEPTA el repudio de la herencia que hicieron los herederos EVA JULIA CRUZ SANABRIA y JUAN VICENTE CRUZ SANABRIA, quienes acreditaron la vocación hereditaria.

Una vez se dispuso el levantamiento de la suspensión de términos judiciales a partir del 1º. de julio del año 2020 por el Consejo Superior de la Judicatura, por auto del 24 de julio de 2020 se incorpora al paginario el Oficio de la División de Gestión de Cobranzas de la DIAN y se fija fecha y hora para la celebración de la audiencia de inventarios y avalúos.

En audiencia llevada a cabo el Once (11) de agosto del 2020, los interesados allegaron los inventarios y avalúos de los bienes de la sucesión, como no fueron objetados y por encontrarse ajustados a la Ley, el despacho en aplicación a lo normado en el artículo 507 del C. G. del P., procedió a aprobarlos e igualmente en la misma audiencia se designó a la doctor Flor Marina Baquero Reina, como partidora, por estar los interesados actuando en causa propia, quien dentro del término concedido procedió a presentar el trabajo de partición, del que se le dio traslado a los interesados sin que éstos presentaran objeción alguna.

**CONSIDERACIONES**

Revisado en forma detenida el trabajo de partición, observa el Juzgado que la auxiliar de la auxiliar de la justicia tuvo en cuenta a todos aquellos quienes acudieron a reclamar derecho sobre la masa partible y fueron adjudicados la totalidad de los bienes inventariados, luego significa lo anterior, que el trabajo de partición se encuentra presentado conforme a derecho, por lo que debe recibir su aprobación, conforme a lo establecido en el Núm. 2 del artículo 509 del Código General del Proceso, por lo que debe recibir su aprobación.

Además, la actuación se llevó a cabo bajo los parámetros de las normas que la gobiernan, los interesados reconocidos, son personas hábiles e idóneas, obran en nombre propio, quienes en forma oportuna cancelaron el valor del pasivo y no se observa causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado.

De la misma manera, se dispone hacerle entrega al señor Yesid Augusto Rodríguez Cruz del valor del pasivo consignado por la heredera María Fanny Cruz de Moreno, en la cuenta de depósitos judiciales de este juzgado.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL DE UNE, CUNDINAMARCA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

119

## RESUELVE

**PRIMERO: APROBAR** en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición de los bienes relictos de la causante CARMEN INES SANABRIA DE CRUZ, quien en vida se identificaba con la C. C. No. 21'060.176.

**SEGUNDO:** Inscríbase la partición y este fallo en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cáqueza, C/marca.

**TERCERO: EXPEDIR** por Secretaría, previo el suministro de las expensas del caso y del pago de los honorarios de la partidora, copias de la partición y de ésta providencia a los interesados, para efectos de su registro, con la observancia de las normas previstas en el artículo 114 del C. G. del P.

**CUARTO: PROTOCOLIZAR** este expediente en la Notaría de esta localidad, con fundamento en el numeral 7º. del art. 509 del C. G. del P.

**QUINTO:** Hágasele entrega al señor YESID AUGUSTO RODRIGUEZ CRUZ del valor consignado por la heredera María Fanny Cruz de Moreno, en la cuenta de depósitos judiciales por concepto del pasivo sucesoral. Oficiese de conformidad.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

LEIDY MILENA MOSQUERA  
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL  
UNE CUNDINAMARCA  
09/03/21

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

<p><b>JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE UNE, CUNDINAMARCA</b> ESTADO NUMERO <u>005</u></p> <p>La providencia que antecede, se notificó por anotación en Estado fijado hoy, 10 de Marzo de 2021, a la hora de las 8 A. M. Art. 295 C. G. P.</p> <p style="text-align: center;"> FLOR MARINA PARDO BERNAL SECRETARIA</p>
--